

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCIÓN DE CATASTROFE PARA
LA REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 21 DE ENERO DE 2026.

BANDO N° 10

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1, 7, 9, 32 N°5, 39, 41 y 43 inciso tercero, 44 y 45 del Decreto Supremo N°100 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia del año 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; el Decreto con Fuerza de Ley N°1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; Decreto Supremo N° 8 del Ministerio de Defensa Nacional del año 2020, que fijó las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas, en los Estados de Excepción Constitucional que indica; la Resolución N° 36 del 23 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 03 de 18 de enero de 2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las Regiones que indica; el Bando N°2 de fecha 18 de enero de 2026, que estableció toque de queda en la localidad de Lirquén, comuna de Penco y demás cuerpos legales aplicables:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 41 de la Constitución Política de la República, indica que el Estado de Catástrofe, en caso de calamidad pública, lo declarará el Presidente de la República, determinando la zona afectada por la misma.
- 2.- Que, declarado el Estado de Catástrofe, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.
- 3.- Que, el artículo 7°, de la Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Catástrofe, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, además de las contempladas en los números 1, 4 y 5 del artículo 5°, de la precitada ley, las atribuciones de ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes, determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada, establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público, impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública, difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la

población, dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.

- 4.- Que, el artículo 2° Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, y modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, establece que, los Jefes de Plaza serán designados por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que podrá recaer sobre el Jefe de Mayor Jerarquía de cualquiera de las Instituciones Castrenses.
- 5.- Que, asimismo, el artículo 5°, del precitado Decreto Supremo N° 1.085, de 1940, establece que, efectuada la designación del Jefe de la Defensa Nacional, éste, dará a conocer su designación por medio de una orden, que se hará llegar a todas las unidades de la guarnición, por medio de cada comando superior, de cada Entidad Militar, las que deberán siempre seguir dicho conducto regular, a lo que los comandantes de las unidades de la guarnición subordinada al Jefe de la Defensa respectivo, quedan obligados a presentarse inmediatamente a éste, a recibir instrucciones y dar cuenta de las novedades ocurridas.
- 6.- Que, mediante el bando N°1 de fecha 18 de enero de 2026, la autoridad que suscribe, asumió como Jefe de la Defensa Nacional, para el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública, por el lapso de 30 días.
- 7.- Que, mediante el Bando N°2 de fecha 18 de enero de 2026, se estableció toque de queda desde las **19:00 horas** del día **18 de enero** de 2026 y hasta nueva orden, en la localidad de **Lirquén**, comuna de Penco.
- 8.- Que, en dicho sentido y a fin de efectuar una adecuada coordinación y control de los medios disponibles destinados al ataque de los incendios en desarrollo y la evacuación de la población lamentablemente afectada por ellos, se estima prudente modificar el horario del toque de queda en los sectores que se indicarán.

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE**, el toque de queda total, en la localidad de **Lirquén**, comuna de Penco, a contar de la publicación del presente bando, desde las **20:00 horas** hasta las **06:00 horas**, del día siguiente, hasta nueva orden.
- 2.- **REITÉRASE** a la comunidad que, durante el horario señalado, toda persona deberá permanecer en sus domicilios, quedando estrictamente prohibida, la circulación peatonal y vehicular. Se exceptúa de tal prohibición, el personal de Bomberos, CONAF, SENAPRED, Servicio Médico Legal, Asistencia de Salud, Policial, Militar, Municipal, Regional, y otros servicios públicos, o privados que trabajen en el control e implementación del referido toque de queda.

También se exceptúa de la presente prohibición, el personal del Poder Judicial, del Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Servicio de Mejor Niñez, y a los miembros del Congreso Nacional, en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán circular, exclusivamente exhibiendo la credencial que lo identifique como tal, la que será considerada para estos efectos como salvoconducto.

En casos de situaciones de emergencia que ameriten una excepción a la restricción decretada, se deberá solicitar oportunamente salvoconducto a la autoridad policial o militar correspondiente.

Toda persona que transgreda lo dispuesto en este bando, será objeto de los procedimientos legales respectivos por parte de las autoridades policiales.

- 3.- **COMUNÍQUESE**, lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento e inmediato cumplimiento.



[Handwritten signature in blue ink]

**EDGARDO ACEVEDO PÉREZ
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN
CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE
REGIÓN DEL BIOBÍO**

DISTRIBUCIÓN:

- 01.- SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02.- SRA. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO.
- 03.- SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO DE CHILE.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBÍO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL DEL BIOBÍO.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRE REGION DEL BIOBO
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORÍA.